

Impuesto a los Grandes Patrimonios

El pasado 16 de agosto se cumplió un año de la publicación en Gaceta Oficial N° 41.696 de la Ley Constitucional que crea el Impuesto a los Grandes Patrimonio, y el 30 de septiembre de este año el segundo período impositivo en que los contribuyentes obligados a este impuesto deberán presentar la respectiva declaración.

Aun así, se mantienen las dudas e incertidumbres surgidas en el primer período impositivo, por las interpretaciones dadas por la Administración Tributaria a la norma; como la de quienes son efectivamente los obligados al impuesto, y lo que han interpretado los contribuyentes, así mismo, con respecto a la determinación de la base imponible, entre otras.

Adicional a ello, queda pendiente todavía las reglas de valoración atribuidas a la Administración Tributaria por los artículos 16, numeral 3, artículos 20 y 22 de la Ley Constitucional, y anunciadas en la Providencia Administrativa SNAT/2019/00213.

En esta oportunidad presentamos un cuadro comparativo, en sus aspectos generales, de los elementos esenciales de este tributo, con las normas que regulan este impuesto en España, Colombia, Argentina y Uruguay.



Características del Impuesto al Patrimonio	VENEZUELA	ESPAÑA	COLOMBIA	ARGENTINA	URUGUAY
Objeto	Grava el patrimonio neto de las personas naturales y jurídicas calificadas como sujetos pasivos especiales por la Administración Tributaria Nacional, cuyo patrimonio tenga un valor igual o superior a ciento cincuenta millones de unidades tributarias (150.000.000 U.T.).	Grava la propiedad o posesión del patrimonio, recayendo sobre su valor neto, con carácter periódico. Es un tributo estatal, establecido y regulado por el Estado, cuyo rendimiento total se cede a las comunidades autónomas.	En Colombia es conocido como el Impuesto a la riqueza, el cual es un tributo de carácter transitorio que está especialmente dirigido a un grupo reducido de contribuyentes, ya que se establece que los sujetos pasivos deben poseer un patrimonio neto mínimo de cinco mil millones de pesos colombianos.	En Argentina se le conoce como Impuesto sobre los bienes personales, es un tributo que se aplica sobre los bienes, situados en el país y, según el caso, en el exterior, de acuerdo al patrimonio de los Sujetos Pasivos al 31 de diciembre de cada año.	En Uruguay, el Impuesto al Patrimonio, tiene por objeto gravar el patrimonio neto, de los sujetos determinados por ley, y cuando el mismo sea superior a los montos establecidos.
Sujetos Pasivos	Las personas naturales y jurídicas, calificadas como sujetos pasivos especiales por la Administración Tributaria Nacional (SENIAT), cuyo patrimonio (Neto) tenga un valor igual o superior a ciento cincuenta millones de unidades tributarias (150.000.000 U.T.).	Es un impuesto estrictamente individual sobre las personas físicas (personas naturales), en el que se excluye cualquier alternativa de imposición familiar conjunta, y tampoco grava bienes o derechos de personas jurídicas.	En Colombia, los sujetos pasivos van desde, personas naturales, sucesiones ilíquidas, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios o de regímenes sustitutivos del impuesto sobre la renta. Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país, Las sociedades o entidades extranjeras (Personas Jurídicas) que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en el país.	Las Personas humanas (naturales) residentes en el país y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, por los bienes situados en el país y en el exterior. Personas humanas (naturales) residentes en el exterior y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, por los bienes situados en el país.	Las personas físicas, los núcleos familiares, las sucesiones indivisas. Se incluyen las personas jurídicas nacionales, y aquellas personas jurídicas extranjeras, que estén sujetas al impuesto a la renta de los no residentes.
Hecho Imponible	La propiedad o posesión del patrimonio atribuible a los sujetos pasivos de este impuesto, en los términos establecidos en la ley.	El hecho imponible consiste en la titularidad del patrimonio neto del sujeto pasivo a 31 de diciembre.	El impuesto al patrimonio se genera por la posesión del mismo al 1 de enero del año 2020, cuyo valor sea igual o superior a cinco mil (\$5.000) millones de pesos. Se entiende por posesión, el aprovechamiento económico, potencial o real, de cualquier bien en beneficio del contribuyente.	En Argentina, se materializa igualmente el hecho imponible, por la titularidad de los bienes al 31 de diciembre de cada año.	En Uruguay, también se define el hecho generador del tributo, por la titularidad del patrimonio al 31 de diciembre, sin embargo, cuando sean por bienes que afecten directamente la explotación agropecuaria, será al 30 de junio de cada año.

Características del Impuesto al Patrimonio	VENEZUELA	ESPAÑA	COLOMBIA	ARGENTINA	URUGUAY
Territorialidad	Las personas naturales y jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica, que sean residentes o domiciliadas en el país, por la totalidad del patrimonio, cualquiera sea el lugar donde se encuentren ubicados los bienes o se puedan ejercer los derechos que lo conforman; las personas naturales y jurídicas de nacionalidad extranjera, así como las entidades sin personalidad jurídica, no residentes o no domiciliadas en el país, por los bienes que se encuentren ubicados en el territorio nacional, así como por los derechos que se puedan ejercer en el país; las personas naturales y jurídicas de nacionalidad venezolana no residentes o no domiciliadas en el país, por los bienes que se encuentren ubicados en el territorio nacional, así como por los derechos que se puedan ejercer en el país.	En España, el Impuesto al Patrimonio, se aplica tomando en cuenta, como punto de conexión la residencia habitual del sujeto pasivo. En este sentido, se hará conforme al criterio de territorialidad, estableciéndose dos modalidades, por obligación personal; Las personas físicas (Naturales) que tengan su residencia habitual en territorio español, exigiéndose el impuesto por la totalidad de su patrimonio neto con independencia del lugar donde se encuentren situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos, por obligación real; Cualquier otra persona física por los bienes y derechos de los que sea titular cuando los mismos estuvieran situados, pudieran ejercerse o hubieran de cumplirse en territorio español.	Se grava el patrimonio neto localizado en Colombia de personas naturales y jurídicas. Ahora bien, para los contribuyentes con residencia o domicilio en Colombia, excepto las sucursales de sociedades extranjeras y los establecimientos permanentes, el patrimonio bruto incluye los bienes poseídos en el exterior.	Se establece dependerá de la residencia de los sujetos pasivos, si aquellos se encuentran en el país, el patrimonio sujeto será el que se encuentre en el mismo y en otras jurisdicciones, y los que no sean residentes solamente determinarían el impuesto a partir de bienes que se encuentren en el país.	En Uruguay, se sigue el criterio de territorialidad, el cual indica que se deben contar los bienes situados o utilizados económicamente en el país.
Periodo de Imposicion	El impuesto se causará anualmente sobre el valor del patrimonio neto al 30 de septiembre de cada año.	En España, el impuesto tiene un devengo anual al 31 de diciembre.	En Colombia, para efectos de su causación, se establece que se definirá el 01 de enero de 2020 y el 01 de enero de 2021, ya que se trata de un impuesto extraordinario.	En Argentina, igualmente tiene un periodo anual con cierre al 31 de diciembre de cada año.	La fecha de liquidación del impuesto, el cual es al 31 de diciembre, con excepción de que el contribuyente sea titular de bienes que afecten directamente la explotación agropecuaria será al 30 de junio.
Base Imponible	Es el resultado de sumar el valor total de los bienes y derechos, determinados conforme a las reglas establecidas (Normas de Valoración) excluidos los pasivos y el valor de las cargas y gravámenes que recaigan sobre los bienes, así como, los bienes y derechos exentos o exonerados.	Se determinará por la diferencia entre el valor de los bienes y derechos de los que sea titular el sujeto pasivo, determinado conforme a las reglas de valoración, las cargas y gravámenes de naturaleza real, cuando disminuya el valor de los respectivos bienes o derechos, y las deudas u obligaciones personales de las que deba responder el sujeto pasivo.	La base gravable del impuesto al patrimonio es el valor del patrimonio bruto de los sujetos pasivos, poseído a 1° de enero de 2020 y 2021 menos las deudas a cargo de los mismos vigentes en esas mismas fechas.	Se establece la base imponible, con la valuación total del patrimonio, separando los bienes situados en el país, con los del exterior, tomando en cuenta que debe superar los dos millones de pesos (2.000.000\$) el cual es el mínimo imponible.	En Uruguay, el patrimonio se determinará por la diferencia de activo y pasivo ajustado fiscalmente, de acuerdo a los reglamentos establecidos. El patrimonio comprenderá todos los bienes situados, colocados o utilizados económicamente en la República.

Características del Impuesto al Patrimonio	VENEZUELA	ESPAÑA	COLOMBIA	ARGENTINA	URUGUAY
Normas de Valoración de bienes	En Venezuela, las normas de valoración, dependerán del tipo de bienes y derechos que conforma el patrimonio del sujeto pasivo. Se atribuirán, sobre el mayor valor de los siguientes criterios: El valor asignado en el catastro municipal; el valor de mercado; el valor resultante de actualizar el precio de adquisición, conforme a las normas que dicte la Administración Tributaria para tal efecto.	Se da un enfoque más amplio para determinar con exactitud los valores de los bienes, derechos, los cuales para efectos generales se toma en cuenta, el valor catastral, el comprobado por la Administración a efectos de otros tributos o el precio, contraprestación o valor de la adquisición. Incluso los pasivos son sometidos a reglas de valoración, y dependiendo de la naturaleza del mismo tampoco se podrán deducir del patrimonio.	Algunas reglas generales son, los bienes o derechos apreciables en dinero, estará constituido por el costo fiscal, la determinación de activos no monetarios, se realizará con base al costo ajustado por inflación. Igualmente se incluyen, los valores como, el costo de adquisición, el autoavaluo, y el avalúo catastral actualizado.	Se toman valores que incluyen, el costo de adquisición aplicándole un índice de actualización, la valuación fiscal (impuesto inmobiliario), en el caso de automóviles, según una tabla de valuaciones que difunde la Administración Tributaria competente. Para bienes situados en el extranjero, se tomaría en cuenta el valor de mercado.	Se puede utilizar, el valor real fijado por la Dirección General del Catastro Nacional y Administración de Inmuebles del Estado; el precio de costo; para ciertos bienes se aplican índices de actualización; también el mismo contribuyente podrá hacer avalúos; así como valoración de acuerdo al mercado.
Alícuotas	El Ejecutivo Nacional establecerá y podrá modificar la alícuota aplicable, la cual estará comprendida por un límite mínimo de cero con veinticinco por ciento (0,25%) y un máximo de uno con cincuenta por ciento (1,50%). Igualmente, el Ejecutivo Nacional podrá establecer tarifas progresivas conforme al valor patrimonial. Para la entrada en vigencia de la Ley Constitucional será de cero con veinticinco por ciento (0,25%).	En España, el Impuesto al Patrimonio es progresivo por tramos, el cual en su normativa estatal establece una tarifa que va del cero con veinte por ciento (0,20%) al dos con cincuenta por ciento (2,5%). Sin embargo, las comunidades autónomas tienen potestad para establecer la tarifa del impuesto.	La tarifa del impuesto es única en Colombia, la cual corresponde al uno por ciento (1%) por cada año, del total de la base imponible establecida.	La Administración Tributaria establece dos tarifas progresivas, para la determinación del monto a pagar. Una para la base imponible de los bienes que se encuentran en el país, con un mínimo del cero con cincuenta por ciento (0,50%) al uno con veinticinco por ciento (1,25%) y la otra que se toma en cuenta con los bienes situados en el exterior, con una tasa mínima de cero con setenta por ciento (0,70%) a un máximo de dos con veinticinco (2,25%).	En Uruguay, existen varias tarifas progresivas y proporcionales, las cuales se imputarán dependiendo de las características del sujeto pasivo, del bien y la actividad que ejercen, además del monto de la base imponible que se haya determinado, dichas tasas van desde el cero con 70 por ciento (0,70%) hasta un tres con cincuenta por ciento (3,50%)
Armonización Tributaria	En Venezuela, el IGP no es deducible del Impuesto sobre la Renta, además, la ley no establece criterios que puedan concertar algún tipo de convenio con otras jurisdicciones, para evitar la doble imposición del tributo.	En la ley se establece un límite conjunto de cuotas con respecto al Impuesto a la Renta sobre Personas Físicas (IRPF). Por lo tanto, se podrá reducir el monto a pagar del Impuesto al Patrimonio de acuerdo a los mencionados límites. Cabe destacar que, la ley establece la deducción de los impuestos de similar naturaleza, satisfechos en el extranjero, en razón a bienes y derechos que hayan incluido los sujetos pasivos en España, en otras jurisdicciones.	Se puede observar, que el impuesto a la riqueza en Colombia, en ningún caso el valor cancelado por tal concepto, serán deducibles o descontables en el impuesto sobre la renta y complementarios, ni podrán ser compensados con estos ni con otros impuestos.	Quedan exceptuados del gravamen a bienes situados en el exterior, los sujetos pasivos que hayan repatriado por lo menos el cinco por ciento (5%) de sus activos financieros hasta el 31 de marzo de cada año. Por otro lado, el referido tributo es deducible del impuesto a las ganancias, mientras sean proporcionales a los bienes que generan tal concepto y sean gravadas por el impuesto (ganancias).	En Uruguay, se establece un abatimiento (reducción parcial del Impuesto al Patrimonio) para ciertos contribuyentes del tributo, y estará dado por el monto generado en el ejercicio por concepto del Impuesto a las Rentas de Actividades Económicas (IRAE) o el Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios (IMEBA), el mismo será del uno por ciento (1%) del Impuesto al Patrimonio.

En Grant Thornton estamos enfocados en trabajar junto a nuestros clientes para apoyarlos en estos tiempos desafiantes de condiciones operativas críticas.



Roderick Marquis
Audit Partner
Grant Thornton Venezuela
E roderick.marquis@ve.gt.com



Jorge Gómez
Audit Partner
Grant Thornton Venezuela
E jorge.gomez@ve.gt.com



Carlos Diaz
Tax Partner
Grant Thornton Venezuela
E carlos.diaz@ve.gt.com



www.grantthornton.com.ve/

© 2020 Grant Thornton International Ltd. Todos los derechos reservados.

"Grant Thornton" se refiere a la marca bajo la cual las firmas miembro de Grant Thornton prestan servicios de auditoría, impuestos y consultoría a sus clientes, y/o se refiere a una o más firmas miembro, según lo requiera el contexto. Grant Thornton International Ltd (GTIL) y las firmas miembro no forman una sociedad internacional. GTIL y cada firma miembro, es una entidad legal independiente. Los servicios son prestados por las firmas miembro. GTIL no presta servicios a clientes. GTIL y sus firmas miembro no se representan ni obligan entre sí y no son responsables de los actos u omisiones de las demás.